



1 ESCRITURA NÚMERO 2014-17-01-10-P

2 FACTURA NÚMERO: 90944

3

4 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**
5 **ENERGÍA ECUATORIANA UNO ENECUA HOLDING S.A.**

6

7 **QUE OTORGA:**

8 **MAYRA ALEJANDRA LEÓN LOJÁN** y **DIANA DEL ROCIO LOOR**
9 **MENA**

10

11 **CUANTÍA: USD \$ 800,00**

12

13 **DI: 3 COPIAS**

14

****GER****

15

16 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital
17 de la República del Ecuador, a veinte de mayo dos mil catorce, ante mí,
18 DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO, comparecen a la celebración
19 de la presente escritura, por una parte la señorita MAYRA ALEJANDRA
20 LEÓN LOJÁN y por la otra la señorita DIANA DEL ROCIO LOOR
21 MENA. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
22 civil solteras, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito,
23 legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que
24 doy fe, quienes me presentan sus documentos de identidad, los mismos
25 que en fotocopias debidamente certificadas agrego como documentos
26 habilitantes, y me solicitan elevar a Escritura Pública, una de
27 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, contenida en la minuta cuyo tenor
28 literal a continuación transcribo. "SEÑOR NOTARIO: En su registro de

1 escrituras públicas, sírvase incorporar una en la que conste el contrato de
2 constitución de la compañía ENERGÍA ECUATORIANA UNO ENECUA
3 HOLDING S.A., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**
4 **COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta
5 Escritura Pública, por una parte, la señorita MAYRA ALEJANDRA
6 LEÓN LOJÁN y por la otra la señorita DIANA DEL ROCIO LOOR
7 MENA. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado
8 civil solteras, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito,
9 legalmente capaces para contratar y obligarse.- **SEGUNDA:**
10 **DECLARACIÓN.-** Las comparecientes en forma libre y voluntaria, con
11 pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad
12 constituir la compañía Anónima denominada ENERGÍA
13 ECUATORIANA UNO ENECUA HOLDING S.A., mediante el presente
14 contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por el
15 estatuto Social.- **TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
16 **ENERGÍA ECUATORIANA UNO ENECUA HOLDING S.A.**
17 **SECCION PRIMERA.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.-**
18 **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La compañía tendrá por
19 denominación ENERGÍA ECUATORIANA UNO ENECUA HOLDING
20 S.A. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá como
21 objeto la compra y tenencia de acciones y/o participaciones de otras
22 compañías, con la finalidad de vincularse y ejercer su control a través de
23 vínculos de propiedad accionaria, gestión, administración, y conformar
24 así un grupo empresarial. En tal virtud, podrá formar parte como socio o
25 accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o
26 en el exterior, afines a la ideología y estrategia de ENERGÍA
27 ECUATORIANA UNO ENECUA HOLDING S.A. Para el cumplimiento
28 de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u

0000002
Ecuador

1 acordes y necesarios para cumplir tal objeto. **ARTÍCULO TERCERO:**
2 **DOMICILIO.-** El asiento principal de los negocios de la compañía, será
3 la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, fijándose, por
4 tanto, esta ciudad como su domicilio. Por decisión de la Junta General de
5 la compañía se podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades
6 de la República del Ecuador o del extranjero, sujetándose en cada caso a
7 lo que al respecto determinen la Leyes vigentes de cada lugar.
8 **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la
9 compañía será de cien años, a partir de la fecha de inscripción en el
10 Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución, plazo que se
11 podrá ampliarse o restringirse si así lo acordare la Junta General de
12 Accionistas. La compañía podrá disolverse antes de la expiración del
13 plazo, de resolverlo así la Junta General de Accionistas. Acordada ésta, la
14 compañía entrara en liquidación con sujeción a la Ley de Compañías y
15 Normas Reglamentarias al respecto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL**
16 **CAPITAL.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la
17 compañía es de OCHOCIENTOS (USD\$ 800,00) dólares de los Estados
18 Unidos de América dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones
19 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América
20 (UDS\$ 1,00) de valor nominal cada una. **ARTÍCULO SEXTO:**
21 **ACCIONES.-** Las acciones se representarán en títulos de acción,
22 numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que
23 también se inscribirán las transferencias y la demás modificaciones que
24 ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. La compañía no podrá
25 emitir acciones por un valor inferior a su valor nominal ni por un monto
26 que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será
27 nula. La compañía no podrá emitir títulos definitivos de las acciones que
28 no estén totalmente pagadas. En caso de copropiedad de acciones, los

1 copropietarios podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones,
2 previa designación de un procurador o administrador común.

3 **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La
4 Junta General de Accionistas de la compañía puede autorizar el aumento
5 de capital suscrito por cualquiera de los medios contemplados en la Ley
6 de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones
7 que en ésta se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por
8 ciento, por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- Si se
9 acordare un aumento de capital suscrito los accionistas tendrá derecho
10 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan
11 en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho lo ejercerán
12 los accionistas dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la
13 prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General que aprobó el
14 respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora de pago
15 de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuviere
16 adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas
17 *tuviere interés en suscribir las acciones del aumento de capital suscrito,*
18 estas podrán ser suscritas por terceras personas.- Es prohibido a la
19 compañía aumentar el capital suscrito mediante aportaciones recíprocas
20 en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta
21 persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones
22 requiere consentimiento unánime de los accionistas, han de hacerse
23 nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de
24 utilidades. Si las nuevas aportaciones en numerario se hicieren por
25 capitalización de reservas o por compensación de créditos, se acordarán
26 por mayoría de votos.- La compañía podrá adquirir sus propias acciones
27 de conformidad con el artículo ciento noventa y dos de la Ley de
28 Compañías. ~~La~~ compañía podrá acordar el aumento del capital suscrito

1 día de realización de la junta. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:**
2 **CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán ordinarias y
3 extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año,
4 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
5 económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en
6 los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 231 de la Ley de Compañías y
7 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la
8 convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para
9 tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.

10 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM GENERAL DE**
11 **INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se
12 instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el
13 cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Con igual salvedad, en
14 segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas
15 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta
16 última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los
17 accionistas presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM**
18 **ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un
19 quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria,
20 para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la
21 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
22 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
23 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la
24 concurrencia del cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En estos
25 casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se
26 instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera
27 parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria,
28 siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el

1 número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta
2 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM DE**
3 **DECISIÓN.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se
4 tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la Junta.
5 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FACULTADES DE LA JUNTA.-**
6 Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la
7 ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO**
8 **DÉCIMO SEPTIMO: JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto
9 en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará
10 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
11 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté
12 presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir
13 el acta, bajo sanción de nulidad de las resoluciones, aceptando por
14 unanimidad la celebración de la Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:**
15 **PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la
16 Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser
17 reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta
18 ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a) Presidir las
19 reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario,
20 las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los certificados
21 provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. c)
22 Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de
23 que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o
24 definitivamente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: GERENTE**
25 **GENERAL DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente General será nombrado
26 por la Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá
27 ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus
28 funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente

1 General: a) Convocar a las reuniones de Junta General. b) Actuar de
2 secretario de las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con
3 el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el Presidente los
4 certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los
5 accionistas. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
6 compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de
7 Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores
8 en la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**
9 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: COMISARIOS.-** La Junta
10 General designará dos comisarios: un principal y un suplente, cada dos
11 años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre
12 todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en
13 interés de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: FONDOS**
14 **DE RESERVA.-** La reserva legal se formará con el diez por ciento de las
15 utilidades líquidas de la compañía segregada en cada ejercicio
16 económico, hasta contemplar la cantidad mínima establecida por la Ley
17 de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: UTILIDADES.-**
18 Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de
19 acuerdo con la ley en la forma en que determine la junta general de
20 accionistas. El ejercicio anual de la compañía se contará desde el primero
21 de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
22 **VIGÉSIMO TERCERO: DISOLUCIÓN.-** Son las causas de disolución de
23 una compañía y entrará en proceso de liquidación en los casos que se
24 hallen establecidos en la Ley de Compañías y sus correspondientes
25 reformas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LIQUIDACIÓN.-** En caso
26 de la liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los
27 accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De
28 haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores

1 y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 2 **QUINTO: INCORPORACIÓN.-** En todo aquello que no se hubiere
 3 previsto en los presentes Estatutos, se entenderán incorporadas todas las
 4 disposiciones de la ley de Compañías, Reglamentos y Leyes pertinentes.-
 5 **CUARTA.-** El capital suscrito y pagado se distribuirá de conformidad al
 6 estatuto y al siguiente cuadro de aportación

Accionista	Capital suscrito (USD)	Capital pagado (USD)	Valor por Acciones (USD)	Acciones	Porcentaje (%)	Inversión
Diana del Rocío Loor Mena	400,00	400,00	1,00	400	50%	Nacional
Mayra Alejandra León Loján	400,00	400,00	1,00	400	50%	Nacional
TOTAL	800	800	\$1.00	800	100 %	-

8
 9 El capital se encuentra pagado en su totalidad a la suscripción del
 10 presente contrato como así lo disponen los accionistas para el
 11 efecto. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan
 12 autorizar a los profesionales en derecho Carlos Coronel, Pablo Arias y
 13 Sebastián Dueñas para que a su nombre soliciten al Superintendente de
 14 Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la
 15 presente Escritura Pública, e impulse posteriormente el trámite
 16 respectivo hasta la inscripción de este instrumento en el Registro
 17 Mercantil del cantón correspondiente. Hasta aquí la minuta que se
 18 encuentra firmada por el abogado Sebastián Dueñas Riofrío con
 19 matrícula profesional diecisiete guion dos mil diez guion ciento dieciocho
 20 del Foro de Abogados de Pichincha. Los comparecientes ratifican la
 21 minuta inserta. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se

1 observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los
2 comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en
3 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria
4 de todo lo cual doy fe.-

5

6

Diana Lora H.

7

DIANA DEL ROCIO LOOR MENA

8

CED.- 0919517797

9

10

11

MAYRA ALEJANDRA LEÓN LOJÁN

12

CED.- 171935710-3

13

14

15

16

Diego
DOCTOR DIEGO ALMEIDA MONTERO

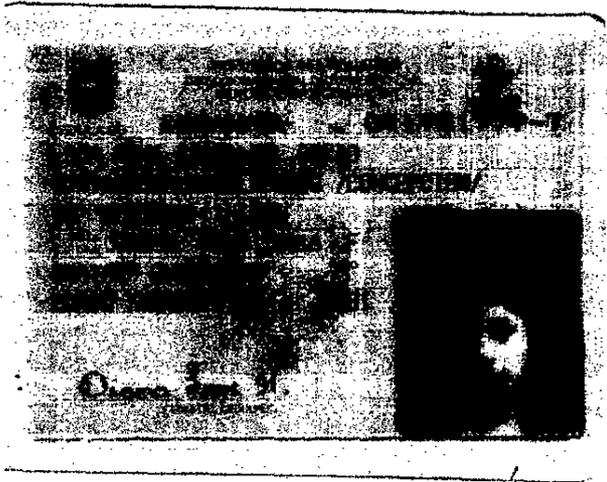
17

NOTARIO SUPLENTE (E) DE LA NOTARIA DÉCIMA

18

19

0000006



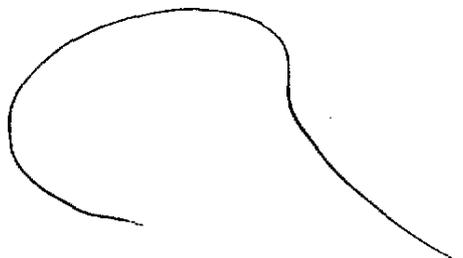
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002 - 0280 **0919517797**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LOOR MENA DIANA DEL ROCIO

PROVINCIA	ORGANIZACIÓN	2
QUITO	DEL SAJO QUEVEDO	1
CANTÓN	PARROQUIA	

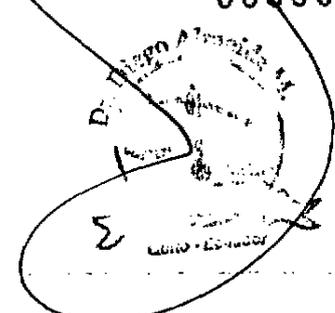
[Handwritten signature]





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

0000007



NÚMERO DE TRÁMITE: 7633175
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716910300 CEVALLOS VALAREZO GINA ROXANA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ENERGIA ECUATORIANA UNO ENECUA HOLDING S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7633175

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/06/2014 11:42:40 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

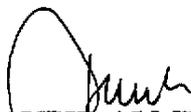
(Handwritten signature)

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

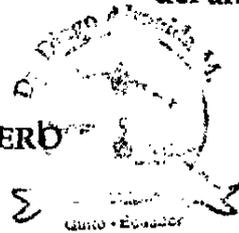
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: PDUJ27 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

0000008

Se otorgó ante mi **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**,
NOTARIO DÉCIMO, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero
esta **TERCERA** **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y
firmada, en Quito a **VEINTE Y DOS** de **MAYO** del año
dos mil catorce.-


DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

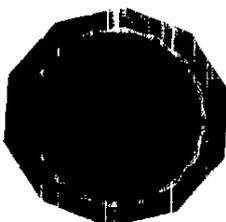
Notario Décimo del Cantón Quito.
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO.



0000009

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **Compañía ENERGIA ECUATORIANA UNO ENECUA HOLDING S.A.** celebrada el 20 de mayo del 2014 suscrita ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo del Cantón Quito; y, en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico Societario, y mediante Resolución No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-002411 de fecha 17 de junio del 2014 tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 25 de junio de 2014.- pat

factura No. 93881



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Décimo del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

0000010

OFICIO No. SCV-IRQ-DRASD-SAS-14-

22368

Quito, **20 AGO 2014**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

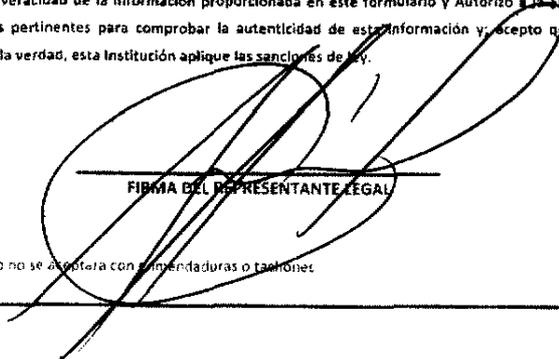
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ENERGIA ECUATORIANA UNO ENECUA HOLDING S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000016

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ENERGIA ECUATORIANA UNO ENECUA HOLDING S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL: ENERGIA ECUATORIANA UNO ENECUA-HOLDING S.A.			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: SANTA PRISCA	BARRIO: LA FLORESTA	CIUDADELA:	
CALLE: AV. 12 DE OCTUBRE	NÚMERO: N24-774	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. LA OROUNA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3230029	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: mleon@lexval.com	CORREO ELECTRONICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE REDONDEL PLAZA ARTIGAS			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MAYRA ALEJANDRA LEON LOJAN			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 171935703			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y, excepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se acepta con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2 1.4-01			



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.O.
 Factura No. 001-006-004213223
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 R.U.C.: 1792259215001
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL
 RESOLUCIÓN N° 3089

No. de Control: 158182912-09
 Valor a pagar: 44.94
 Fecha de Emisión: 17/07/2014
 Fecha de Vencimiento: 04/08/2014

Factura No. 001-006-004213223
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorización: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 R.U.C.: 1792259215001
 CONTRIBUYENTE ESPECIAL
 RESOLUCIÓN N° 3089

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR
 SUMINISTRO: LEXTAX SERV TRIB S.A.
 Código Postal: 170517
 Cédula / R.U.C.: 1792259215001
 Dirección: AV. 12 DE OCTUBRE ESQ. S/N OF 10 AV. LA CORUÑA URBAN PLAZA
 Plan/Geocódigo: 25 30-16-004-3964 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension)
 Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - SANTA PRISCA
 Dirección notificación: Domicilio

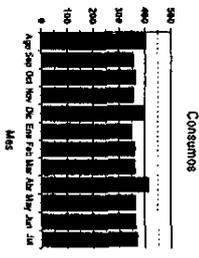
1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO
 Medidor: 213182-HEXAT Factor multiplicación: 1.00 Constante: 1.00
 Desde: 13/06/2014 Hasta: 14/07/2014 Días Facturados: 31 Tipo consumo: Leído
 Factor Potencia: 1.00 Penalización Fp: 0.000000 Factor Corrección: 1.00

Descripción	LECTURAS		Unid.	Valores
	Actual	Anterior		
Energía	26177.00	25908.00	369 KWH	31.48
VALOR CONSUMO: 31.48				
COMERCIALIZACION: 1.41				
I.V.A.(0%): 0.00				
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SERV. ELECTRICIDAD): 32.89				
SERV. ALUM. PUB: 3.12				
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (SERV. ALUMBRADO PÚBLICO): 3.12				

Su ahorro por la Tarifa de la Dignidad es de: 3.12

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
TOTAL VALORES PENDIENTES (2)	0.00

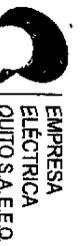


3. RECAUDACIÓN TERCEROS

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL	VALOR
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios	5.10
TASA RECOLECCION BAS	Ordenanza Municipal	3.83
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)		8.93

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Público (1):	36.01
Valores Pendientes (2):	0.00
Recaudación Terceros (3):	8.93
TOTAL (1 + 2 + 3):	44.94

Pagar hasta: 04/08/2014



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A. E.O.
 Factura No. 001-006-004213223 SUMINISTRO: LEXTAX SERV TRIB S.A.
 Autorización SRI: 1114100015
 Fecha de autorizac: 03/01/2014
 Válida hasta: 03/01/2015
 No. de Control: 158182912-09
 Valor a pagar: 44.94

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el artículo cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICADO que el presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento ORIGINAL exhibido se devolvió.

Quito a, U 7 AGO 2014

Diego J. Almeida Montero
 NOTARIO DÉCIMO



CARTA DE CESIÓN DE DERECHOS

0000018

Quito, 08 de agosto del 2014

Señores

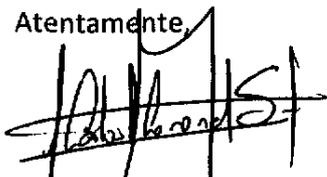
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS/ SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Ciudad

De mi consideración:

CARLOS ANDRÉS CORONEL ENDARA, en mi calidad de Gerente General y por lo tanto Representante Legal de la compañía LEXTAX SERVICIOS TRIBUTARIOS INTEGRALES S.A., con número de Registro Único de Contribuyentes 1792259215001, autorizo a la compañía ENERGÍA ECUATORIANA UNO ENECUA HOLDING S.A., para que realice de manera gratuita su actividad comercial en la dirección ubicada en la Av. 12 de Octubre N24-774 y Av. Coruña, cuyo local es propiedad de la compañía, para lo cual adjunto planilla de servicio básico.

Atentamente,



Carlos Coronel Endara
C.C. 1002224036